REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020**00**160**00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de **DISTRI MATERIALES LA UNION SAS EN REORGANIZACION** contra de la sociedad **T.J. GROUP SAS** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS DE VENTA No. 8216/8222/8226/8245/8257/8288/8269/8275.

1.-$23.216.900,oo pesos m/cte., (acumulación de pretensiones) por concepto de capital contenido en las facturas de venta presentadas como base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación de cada factura, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Se **NIEGA** mandamiento de pago respecto de las sumas de dinero correspondientes a la cláusula penal en la pretensión i) de la demanda, por cuanto de la redacción de la cláusula decimoquinta del contrato presentado con la demanda, no se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del aquí demandante.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al(a) Dr(a). **CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ehf

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1019eb3899e09369362e308305caad00a9e4cf2e5604e20cdb29aee12a660ef0
Documento generado en 25/08/2020 10:30:59 a.m.